

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA N° 53 DE MADRID

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1844/2021

Materia: Derecho mercantil

Demandante: D./Dña.

PROCURADOR D./Dña.

Demandado: CAIXABANK PAYMENTS & CONSUMER E.F.C., E.P., S.A.

PROCURADOR D./Dña.

SENTENCIA N° 389/2023

Madrid, 27 de septiembre de 2023

, magistrado-juez de este juzgado, he visto las presentes actuaciones de juicio ordinario, entre las partes más arriba referenciadas, donde constan los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- La parte actora interpuso demanda de juicio ordinario contra la demandada, tras lo cual la demandada se allanó parcialmente, en el sentido de considerar que no procede que se le impongan las costas.

SEGUNDO.- Celebrada audiencia previa en los términos que constan en el soporte audiovisual al que me remito, las actuaciones han quedado pendientes del dictado de sentencia.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero.- De acuerdo con el artículo 19.1 de la LEC, los litigantes están facultados para disponer del objeto del juicio y podrán renunciar, allanarse, desistir del juicio, someterse a arbitraje y transigir sobre lo que sea objeto del mismo, excepto cuando la

ley lo prohíba o establezca limitaciones por razones de interés general o en beneficio de tercero.

Segundo.- Establece el artículo 21 de la LEC, cuando el demandado se allane a todas las pretensiones del actor, el tribunal dictará sentencia condenatoria de acuerdo con lo solicitado por éste.

Tercero.- De acuerdo con el artículo 395.1 de la LEC, si el demandado se allanare a la demanda antes de contestarla, no procederá la imposición de costas salvo que el tribunal, razonándolo debidamente, aprecie mala fe en el demandado. Se entenderá que, en todo caso, existe mala fe, si antes de presentada la demanda se hubiese formulado al demandado requerimiento fehaciente y justificado de pago, o si se hubiera dirigido contra él demanda de conciliación.

En este caso, debe entenderse que existe mala fe puesto que ha mediado previo requerimiento, como consta en la documental acompañada a la demanda. En ese requerimiento ya se impetraba, entre otras cuestiones, la declaración de nulidad de los contratos de autos.

A tal efecto, ya decía la sentencia de la AP Barcelona, secc. 1ª, dictada en el recurso 132-03, lo siguiente:

“ **PRIMERO.-** *La Sentencia de Primera Instancia, estimando la demanda, condena a la demandada, xxx, S.A., a hacer pago a la actora de la cantidad de 1.388'33 euros, con los correspondientes intereses legales, sin hacer imposición de las costas procesales. Esta resolución es objeto de recurso por el actor en el que interesa, con estimación del mismo, la revocación parcial de aquélla.*

SEGUNDO.- *La actora articula su recurso contra la sentencia sobre la base de un único motivo de impugnación: (a) improcedencia de la no imposición de costas a la demandada.*

TERCERO.- *La demandante, con fecha dos de octubre de dos mil dos, interpuso demanda contra la demandada en reclamación de cantidad derivada de responsabilidad aquiliana. Previamente, el 30 de julio de 2.002, había existido un previo requerimiento extrajudicial, debidamente recibido por la demandada (folio 47 de las actuaciones). Ante la ausencia de contestación, la actora requirió por segunda vez a la demandada (folios 50 a 52), ante lo cual la demandada ofreció el pago del 50 %. Presentada la demanda en reclamación del total importe, y emplazada la demandada, ésta se allanó antes de contestarla. Siendo este supuesto incardinable en el*

párrafo segundo del apartado primero del artículo 395 LEC, procede la estimación del motivo y, en consecuencia, del recurso ”.

VISTOS los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

FALLO

Que, con estimación de la demanda:

- 1.- Declaro la nulidad radical, absoluta y originaria del contrato de autos por tratarse de un contrato usurario con los efectos restitutorios inherentes a tal declaración, de conformidad con el artículo 3 de la ley sobre represión de la usura;
- 2.- Impongo a la demandada las costas del procedimiento.

Por esta mi sentencia. Incorpórese a las actuaciones. Lo pronuncio, mando y firmo.